



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 5 de diciembre de 2019

OFICIO N° 286-2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 021 -2019, que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de NOVIEMBRE de 2019...

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 021 a la Comisión Permanente.


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
	Confidencial V.B. <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	


GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 021-2019** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAMC ADENSUR PIMASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de enero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Violeta López, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 021-2019**, presentó el 24 de enero de 2020, con los congresistas Torres Morales, Mantilla Medina y Flores Vílchez el informe sobre el **Decreto de Urgencia 021-2019, Decreto de urgencia que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 021-2019**, el cual se aprobó por 10 votos a favor, 9 votos en contra y 2 abstenciones.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

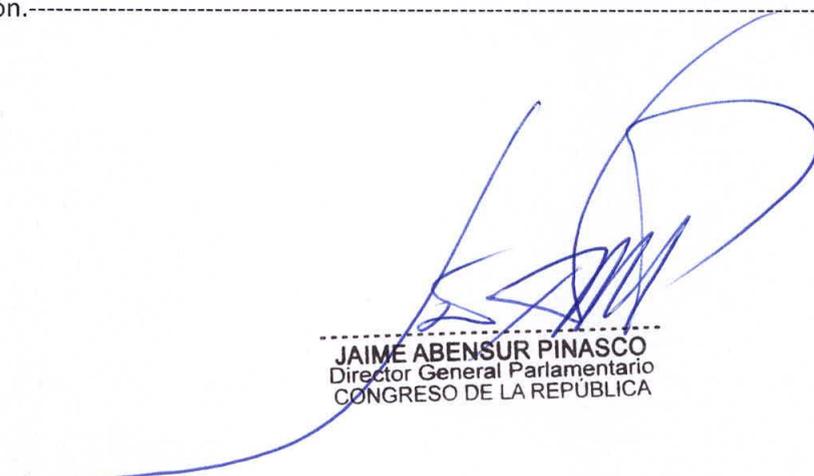
Lima, 11 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 021-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624**, presentado mediante el Oficio 286-2019-PR, recibido el 6 de diciembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021-2019 al congresista Violeta López, con los congresistas Torres Morales, Flores Vílchez y Mantilla Medina.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Violeta López como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021-2019, con los congresistas Torres Morales, Flores Vílchez y Mantilla Medina, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

Nº 021-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 27623 Y Nº 27624

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante las Leyes Nº 27623 y Nº 27624 se dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera y de hidrocarburos durante la fase de exploración;

Que, mediante Ley Nº 30899 se prorroga la vigencia de las Leyes Nº 27623 y Nº 27624 hasta el 31 de diciembre de 2019;

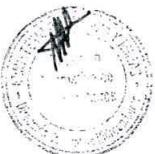
Que, la devolución definitiva contemplada en las Leyes Nº 27623 y Nº 27624 constituye un instrumento implementado para incentivar actividades de alto riesgo como son la ejecución de las actividades de exploración minera y de hidrocarburos;

Que, por tanto, resulta necesario y urgente dictar medidas para mitigar el impacto del vencimiento del incentivo establecido para fomentar las actividades de exploración en minería e hidrocarburos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 2. Prórroga

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de:

a) La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

b) La Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 3. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional la relación de los sujetos beneficiarios de la devolución de impuestos a que se refieren las Leyes N° 27623 y N° 27624, así como los montos de devolución por cada beneficiario.

Artículo 4. Vigencia

El Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con excepción de lo dispuesto en su Única Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia inicia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM

Modifícase el segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, conforme al texto siguiente:

"Artículo 84. (...)

En los casos de **los** contratos a que se refieren **los** artículos 82 y **83-A**, el titular de la actividad minera **puede** solicitar, como parte del contrato, llevar contabilidad en dólares de Estados Unidos de América, para lo cual se sujetan a los requisitos siguientes:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

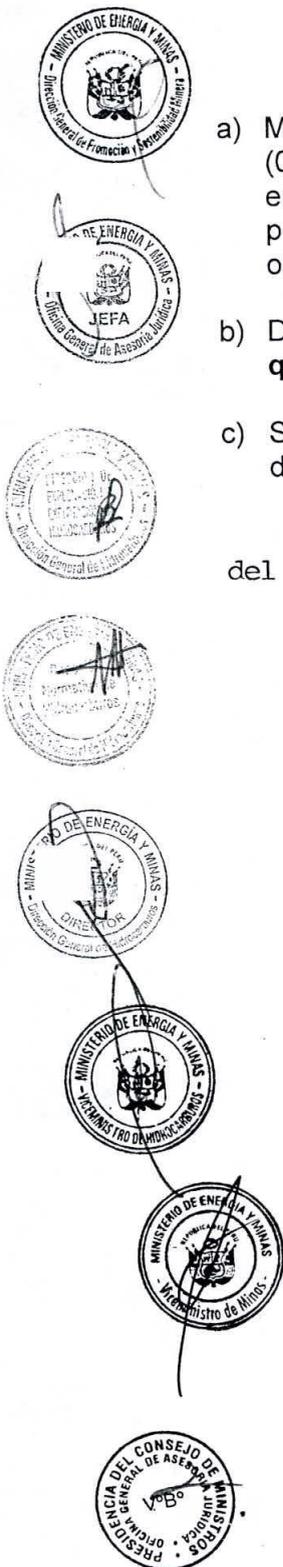
- a) Mantener la contabilidad en la moneda extranjera señalada por períodos de cinco (05) ejercicios como mínimo cada vez. Al cabo de dicho período, **puede** escoger entre seguir con el mismo sistema o cambiar a moneda nacional. Los saldos pendientes al momento de la conversión **quedan** contabilizados en la moneda original.
- b) Durante el tiempo que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, la empresa **queda** excluida de las normas de ajuste integral por inflación.
- c) Se **especifica** en el contrato que el tipo de cambio para la conversión, en el caso de impuestos a ser pagados en moneda nacional, **es** el más favorable al Fisco."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N° 27623 Y N° 27624

I. FUNDAMENTOS

1. Justificación constitucional de la medida

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

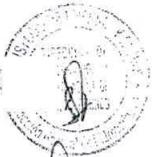
Debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno.

Durante este periodo el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Al respecto, tanto la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; como la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos, se encuentran vigentes solo hasta el 31 de diciembre de 2019; por lo que al concluir este año perderían vigencia los beneficios tributarios de devolución de impuestos contemplados en las indicadas normas.

El vencimiento de tales beneficios tributarios generaría un potencial impacto negativo de gran magnitud sobre las actividades de exploración minera y de hidrocarburos, encareciendo las inversiones existentes y desincentivando la realización de nuevas inversiones en exploración, las cuales se caracterizan por el alto riesgo e incertidumbre de hallazgos de recursos explotables que permitan la recuperación de la inversión.

Debe tenerse presente que tanto la actividad minera como la de hidrocarburos aportan recursos importantes a la caja fiscal. Según información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, los



ingresos provenientes de estas actividades representaron en el año 2018 el 14,1% de los tributos internos.

Por lo tanto, estando muy próximo el vencimiento de la vigencia de los beneficios tributarios antes indicados, es necesaria la emisión del presente Decreto de Urgencia que permita asegurar su continuidad, ya que la pérdida de los mismos tendría efectos potenciales de gran magnitud que afectarían el desarrollo de diversos proyectos en la actividad minera y de hidrocarburos, y consecuentemente, los ingresos provenientes de estas actividades. Cabe anotar que el plazo de vigencia de los beneficios tributarios indicados vencerán dentro del periodo del interregno parlamentario. Por tal motivo, es necesario emitir a la brevedad una norma de rango legal que permita la continuidad de esta medida, siendo la apropiada un decreto de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución, a fin que entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. Asimismo, debe considerarse que la emisión de esta medida a través de una norma con rango de ley no puede ser aguada hasta la instalación del nuevo Congreso, por el serio perjuicio que su vencimiento genera al sector minero y a la economía nacional, resultando por lo tanto imprescindible la emisión del presente decreto de urgencia.

Es de precisar que las inversiones del sub-sector minero, mantienen un rol significativo en el crecimiento económico del país en los últimos años. Es así que en el 2018, representó el 9.4% del PBI nacional, el 10.8% de los ingresos recaudados por SUNAT y el 60.2% del valor total de las exportaciones nacionales. En ese sentido, las inversiones mineras se posicionan como factor importante en la economía peruana, pues es mediante la exploración de los recursos minerales y la consecuente construcción de nuevos proyectos que se fomenta la continuidad de la actividad, dinamizando de esta manera los territorios mineros donde los proyectos tienen influencia directa e indirecta a nivel local y regional.

En esa línea, a efecto de fortalecer los mecanismos para el desarrollo de proyectos en la actividad minera, y con la finalidad de lograr un impacto inmediato en la economía, se ha incorporado una medida para que las grandes inversiones mineras puedan llevar contabilidad en moneda extranjera lo cual permitirá eliminar el riesgo cambiario disminuyendo la volatilidad de sus utilidades, y consecuentemente los ingresos fiscales provenientes de esta actividad (canon minero y regalía minera).

Estando a la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos por la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo legisla durante el interregno mediante decretos de urgencia que no necesariamente poseen la naturaleza de transitoriedad. En el presente caso, la prórroga de la vigencia de los beneficios contenidos en las Leyes N° 27623 y N° 27624 se propone por un plazo de tres años, contados a partir del 1 de enero de 2020.

Este plazo se justifica en consideración a que las actividades de exploración en minería e hidrocarburos involucran inversiones de gran envergadura que requieren largos periodos de ejecución, por lo que es necesario dar predictibilidad a los inversionistas.

En el caso de minería, la exploración requiere la realización de diversas campañas exploratorias para extender el conocimiento de posibles reservas, leyes, entre otros, en orden de evaluar la viabilidad del proyecto. El planeamiento, la ejecución y el desarrollo de una actividad exploratoria hasta la etapa de construcción (previa a la explotación), se planifica en promedio durante 10 años¹.

¹ Informe Técnico Legal N° 088-2019-MEM-DGPSM/DPM.

La exploración de hidrocarburos puede ser incluso de una duración superior. Según información de PERUPETRO, el tiempo promedio entre el inicio de la etapa de exploración y el inicio de la fase de explotación es aproximadamente de 12 años. La exploración requiere, entre otros, la realización de estudios geológicos especializados, la perforación de pozos exploratorios y confirmatorios, con la finalidad de definir la existencia de hidrocarburos, así como las dimensiones del yacimiento y las reservas existentes.

Por las consideraciones expuestas, el Decreto de Urgencia satisface las exigencias de constitucionalidad, por lo que resulta jurídicamente viable.

2. Situación actual

La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, otorga a los titulares de concesiones mineras el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; para lo cual los titulares de concesiones mineras deberían cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado².

Por su parte, la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, otorga a las empresas que suscriban los Contratos o Convenios a que se refiere la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos³, el derecho a la devolución definitiva del IGV e IPM y de cualquier otro impuesto al consumo que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

La vigencia de tales beneficios tributarios fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2019 con la Ley N° 30899.

3. Problemática

3.1. Exploración en minería y la Ley N° 27623

La devolución definitiva del IGV e IPM en la etapa de exploración minera, es un instrumento tributario que el Estado implementó a fin de incentivar la actividad de exploración minera como una medida de apoyo al inversionista frente al riesgo que asume ante la incertidumbre de existencia de recursos naturales. Los proyectos de exploración no necesariamente garantizan descubrimientos nuevos y/o la ampliación de los ya existentes.

Durante el periodo 2003 al 2019 se acogieron a la Ley N° 27623 un total de 169 proyectos de exploración minera, los cuales comprometieron un monto de inversión de US\$ 1 781 millones, de estos proyectos solo 94 solicitaron y recibieron devoluciones por S/ 344 millones⁴.

² De acuerdo al reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a efectos de suscribir el Contrato de Inversión, el titular de la concesión minera deberá presentar una solicitud al Sector, acompañando el Programa de Inversión correspondiente, por un monto no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 500 000 (Quinientos Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

³ Contratos de exploración de hidrocarburos y los convenios para la evaluación técnica de áreas, previos a la celebración de un contrato para la exploración de hidrocarburos.

⁴ Informe N° 1727-2019-MINEM-DGM/DGES.

Cuadro N° 01			
Monto total de inversión en exploración minera y devolución de IGV e IPM, periodo 2003-2019			
Año	Monto de contrato US\$	Inversión comprometida en exploración (US\$)	Devolución de IGV e IPM Aprobada (S/)
2003	13 252 279	13 965 173	1 715 993
2004	9 025 991	10 256 492	1 105 728
2005	29 612 185	71 050 830	10 941 228
2006	5 470 408	461 657 413	132 082 951
2007	18 712 534	25 925 654	7 528 618
2008	50 699 348	114 391 767	26 306 544
2009	6 205 714	7 205 714	995 219
2010	136 630 948	225 335 179	67 138 244
2011	35 341 211	311 334 191	13 717 516
2012	43 394 808	70 214 009	10 069 995
2013	47 675 108	90 359 045	15 526 266
2014	107 534 881	188 668 064	46 370 203
2015	12 353 820	13 299 030	876 932
2016	57 961 312	59 195 339	5 304 035
2017	35 837 389	53 339 407	1 877 714
2018	27 751 570	64 057 407	3 078 769
2019	1 583 000	1 583 000	0
Total	639 042 506	1 781 837 714	344 635 953

Fuente: MINEM.

En atención al alto riesgo que representa la actividad exploratoria, los datos muestran que de los 169 proyectos de exploración minera suscritos solo 11 dieron origen a un proyecto minero en explotación. Estos proyectos tienen una inversión estimada de US\$14 872 millones de dólares, suma muy superior a las devoluciones de US\$ 73,2 millones otorgadas.

Cuadro N° 02					
Proyectos Mineros que se acogieron al Beneficio Tributario y que se encuentran en etapa avanzada					
Titular	Nombre del Proyecto Minero	Inversión Minera Global Estimada en US\$ Millones	Nivel de avance	Inversión en Exploración US\$ Millones	Devolución de IGV US\$ Millones
HUBDAY PERU S.A.C. (NORSEMONT PER S.A.C.)	Constancia	1.800	Operación	31,8	6,0
COMPAÑIA MINERA COIMOLACHE S.A.	Tantahuatay	67	Operación	1,7	0,3
MARCOBRE S.A.C.	Mina Justa	1.600	Construcción	29,9	5,5
ARIANA EXPLORACIONES MINERAS S.A.C.	Ariana	125	Construcción	2,0	0,4
JINZHAO PERÚ MINING S.A.	Pampa de Pongo	2.200	Ing. de detalle	6,5	1,2
COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C.	Zafranal	1.157	Factibilidad	25,7	4,6
CAÑARIACO COPPER PERÚ S.A.	Cañariaco	1.437	Factibilidad	1,3	0,2
CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.	Quicay II	400	Pre-factibilidad	1,6	0,3
MINERA HAMPTON PERU S.A.C.	Calatos	655	Pre-factibilidad	18,5	3,3
CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.	San Gabriel	431	Pre-factibilidad	63,1	11,5
RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA SAC	La Granja	5.000	Pre-factibilidad	220,5	39,9
TOTAL	-	14.872	-	402,7	73,2

Fuente: MINEM.



Es importante señalar que la minería no solo es una fuente importante de inversión privada, empleos formales, entre otros, para la actividad económica nacional, sino también una fuente significativa de recursos. En el año 2018, la actividad minera aportó al Tesoro Público S/ 9 835 millones en tributos internos, lo que representa el 10,8% del total nacional.

Asimismo, se aprecia que en el 2018, se obtuvo una inversión de USD \$ 413 millones en actividades de exploración. No obstante, se estima un crecimiento de inversiones en exploración al año 2021 de USD \$ 478 millones, siendo dicho monto una fuente importante de la inversión privada la cual conlleva un mejor dinamismo de la economía del país.



Fuente: MINEM.

La devolución del IGV e IPM ha permitido que más empresas inviertan en exploración minera en el Perú considerando el alto riesgo de poder encontrar o no una reserva en el largo plazo⁵. Cabe señalar que, adicionalmente al riesgo inherente a la actividad exploratoria minera en el Perú, hay otros factores que influyen de manera sustancial en el desarrollo de esta actividad, tales como la coyuntura a nivel internacional y local, los precios de los commodities, así como las dificultades para obtener la licencia social para operar en la región, todo lo cual de manera conjunta influye en la toma de decisiones para las inversionistas.

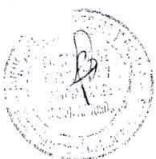
Es así que con miras a promover mayores inversiones mineras en el país se considera necesario prorrogar el beneficio de devolución definitiva del IGV e IPM establecido en la Ley N° 27623 para fomentar la continuidad de la actividad que podría incrementar la cantidad de proyectos mineros ejecutados en nuestro país, teniendo efectos potenciales sobre la fuerza laboral y dinamismo económico de las regiones donde se realice la actividad.

3.2. Exploración en hidrocarburos y la Ley N° 27624

El Perú tiene un alto potencial en el desarrollo del sector hidrocarburos; sin embargo existe un alto riesgo exploratorio y costo logístico que reduce la rentabilidad en las operaciones⁶.

⁵ Informe Técnico Legal N° 088-2019-MEM-DGPSM/DPM.

⁶ Informe GGRL-SUPC-GFSE-0664-2019 DGH.



De acuerdo al MINEM⁷, sabiendo que la fase de exploración es altamente riesgosa con una alta inversión en perforación exploratoria que oscila entre US\$ 3 a US\$150 millones, surge la necesidad de herramientas de promoción de inversión tales como la devolución del IGV, que permite incentivar este tipo de actividades contribuyendo a mejorar el financiamiento de los proyectos exploratorios y, por consiguiente, a hacer más atractiva la inversión de riesgo en nuestro país.

De acuerdo a PERUPETRO, en el periodo 1990 a agosto del 2019 se realizaron compromisos de inversión por un total 133 proyectos de exploración de hidrocarburos, con un monto de inversión de US\$ 6 730 millones. De estos, 58 proyectos se acogieron al beneficio tributario con un monto de inversión comprometido de US\$ 4 682 millones. Estos contribuyentes obtuvieron una devolución del IGV por un monto de US\$ 315 millones.

Cuadro N° 04			
Total de Contratos de exploración, sus inversiones y devolución de IGV			
(Millones de US\$)			
Beneficio Ley 27624	N° lotes	Inversión en exploración	Devolución realizada IGV
Sí	58	4 680	315
No	75	2 050	0
Total	133	6 730	315

Fuente: PERUPETRO.



Algunos de los proyectos de exploración fueron exitosos y permitieron progresar a una fase de explotación. Entre los años 1996 a 2018 se iniciaron 20 proyectos de explotación de hidrocarburos, con una inversión asociada a US\$ 10 366 millones. De estos proyectos, el 35% (7) estuvo acogido en su fase de exploración a los beneficios tributarios de la Ley N° 27624.

Cuadro N° 05		
Contratos que se encuentran en la fase de explotación de hidrocarburos, según inversión realizada. Periodo 1996 al 2018		
(Millones de US\$)		
Situación del proyecto	Proyectos	Inversión
Acogido	7	4 745,7
No acogido	13	5 620,9
Total	20	10 366,6

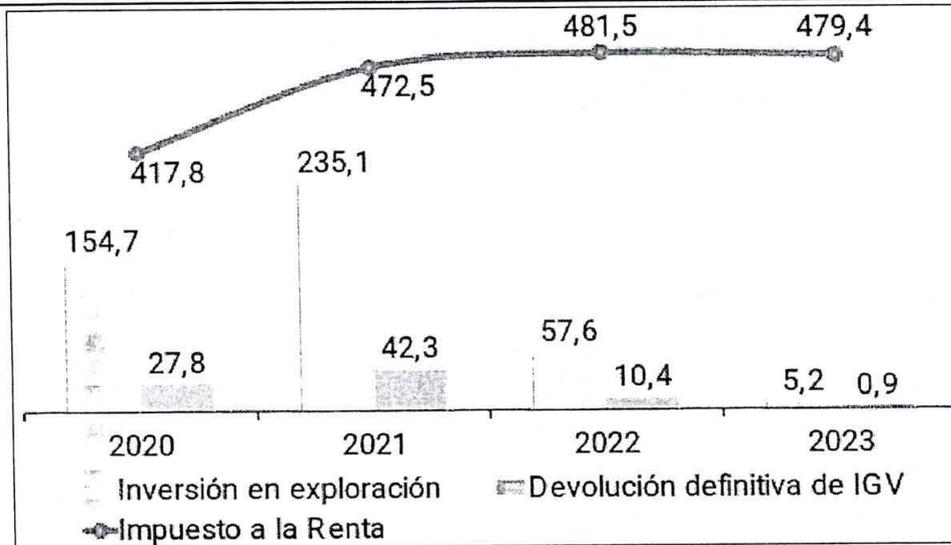
Fuente: PERUPETRO

Es importante señalar que la actividad de hidrocarburos no solo es una fuente importante de inversión, empleos formales entre otros para la actividad económica nacional, sino también una fuente importante de recursos. En el año 2018, la actividad de hidrocarburos aportó al Tesoro Público S/ 3 034 millones en tributos internos, lo que representa el 3,3% del total nacional.

Por otro lado, PERUPETRO realizó una proyección conservadora de nuevas inversiones petroleras. Se estima en el periodo 2020 al 2023 un monto de inversión de US\$ 452 millones, con una devolución definitiva del IGV asociada de US\$ 82 millones, que se vería contrastada frente una proyección estimada de impuesto a la renta anual de la actividad de hidrocarburos de US\$ 463 millones en promedio.

⁷ Informe Técnico Legal N° 057-2019-MINEM/DGH-DEEH-DNH.

Cuadro N° 06
Proyección de inversiones de hidrocarburos en exploración y
estimación de la devolución definitiva de IGV, periodo 2020-2023
(Millones de US\$)

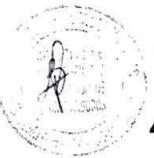


Nota: La estimación del Impuesto a la Renta se elaboró con una tasa de 30%.
Fuente: PERUPETRO



El alto costo de inversión que representa la actividad de exploración de hidrocarburos se incrementa no solo por el nivel de incertidumbre de hallazgo explotable que caracteriza a esta etapa, sino también por factores como la permisología, conflictos sociales, precios internacionales, entre otros, que influyen en la toma de decisiones de los inversionistas.

Por consiguiente, la prórroga de la vigencia del beneficio tributario es una medida que permitirá continuar fomentando esta actividad a fin de aumentar las reservas de hidrocarburos, incrementar el empleo en la zona de exploración y explotación e incrementar los ingresos vía impuestos, regalías y canon para el Estado.



4. Propuesta

Considerando los efectos positivos de la actividad exploratoria en minería e hidrocarburos sobre la economía del país, se propone la prórroga de la vigencia de los beneficios contenidos en las Leyes N° 27623 y N° 27624 por un plazo de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2020.



Considerando que, todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos, es importante establecer disposiciones de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos. Para tal efecto, se establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publique anualmente en su portal institucional, la relación de los sujetos que se hayan acogido a las devoluciones de la presente norma, así como el monto de los mismos.

Adicionalmente, con la presente propuesta normativa también se plantea la modificación del segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUOLGM) conforme a lo siguiente:

- Actualmente el primer párrafo del artículo 84 del TUOLGM dispone textualmente que "Los contratos a que se refiere el artículo anterior garantizarán al titular de la

actividad minera los beneficios señalados en el Artículo 80 de la presente Ley, así como la facultad de ampliar la tasa anual de depreciación de las maquinarias, equipos industriales y demás activos fijos hasta el límite máximo de 20%, (veinte por ciento) anual como tasa global de acuerdo a las características propias de cada proyecto, a excepción de las edificaciones y construcciones cuyo límite máximo será el 5% (cinco por ciento) anual". Asimismo el segundo párrafo del mencionado artículo indica que "En los casos de contratos a que se refiere el artículo 82, el titular de la actividad minera podrá solicitar, como parte del contrato, llevar la contabilidad en dólares de Estados Unidos de América o en la moneda en que hizo la inversión, para lo cual se sujetará a los requisitos siguientes (...)".

- Como consecuencia de las modificaciones al texto del TUOLGM, se generó una incongruencia en la lectura y redacción del texto, en específico con el segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM⁸ debido a la modificación de los artículos 82 y 83 mediante el artículo 6 de la Ley N° 30230, así como con la incorporación de los artículos 83-A y 83-B, formulados mediante el artículo 5 de la Ley N° 30230, que fueron posteriormente modificados por el artículo 7 de la Ley N° 30296, promulgadas en el año 2014.
- En ese sentido, actualmente, el esquema de beneficios no resulta gradual conforme con los montos de inversión exigidos para cada tipo de contrato de estabilidad, dado que de acuerdo con el primer párrafo citado, la facultad de ampliar la tasa anual de depreciación resulta aplicable para los contratos de 15 años, mientras que la facultad de llevar la contabilidad en dólares citada solo resulta aplicable a los contratos de 12 años.
- Por ello, se modifica el segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM a efectos de corregir el alcance de la facultad de llevar la contabilidad en dólares haciéndolo extensivo para los contratos de quince (15) años. De esta forma se tiene que el esquema de beneficios de estos contratos es mayor en tanto se efectúe mayor inversión en la actividad minera.
- Asimismo, considerando que el numeral 4 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUOCT) para el caso de los contribuyentes que reciban y/o que efectúen inversión directa en moneda extranjera permite que puedan llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, en ese extremo se ha considerado conveniente adecuar el TUOLGM a dicha disposición del TUOCT, eliminando del segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM, la parte que hace referencia a la posibilidad de llevar la contabilidad en la moneda en que se hizo la inversión. De este modo, el TUOLGM en concordancia con el TUOCT, solo hará mención a la posibilidad de llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

Cabe agregar que los contratos que se suscriben dentro de los alcances de las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión del TUOLGM, han permitido comprometer una inversión de US\$ 20,862 millones desde el año 1996. En el 2018, las unidades mineras propiedades de los titulares mineros que cuentan con Contratos de Estabilidad vigente contribuyeron con el 60% de la producción nacional de cobre. Dicho metal representó en el 2018 el 56% del Producto Bruto Interno (PBI) minero metálico, así como el 31% del valor total de las exportaciones nacionales. De esta manera, el Perú se posiciona por tercera vez consecutiva como el segundo productor de cobre a nivel mundial.

⁸ El segundo párrafo del artículo 84 de la LGM regula la facultad de llevar la contabilidad en dólares.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según la SUNAT, el costo fiscal anual por la prórroga de los beneficios de devolución para las actividades de exploración minera y de hidrocarburos a que se refieren las Leyes N°s 27623 y 27624 ascendería a un potencial anual de S/ 56 millones en el 2020.

Costo fiscal potencial (Miles de S/)

Devolución IGV	2020
Minería-devolución a titulares de la actividad minera -fase de exploración	39 679
Hidrocarburos- Actividades vinculadas a la exploración-compras internas	16 510
Total	56 189

Fuente: MEF- Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023

Debe señalarse que esta iniciativa normativa, en tanto prorroga los beneficios tributarios actualmente vigentes, no irrogará costo adicional al erario nacional.

No obstante el costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover, en los siguientes grupos de interés:

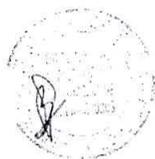
- **Empresas que realizan actividades exploratorias en los sectores minería o hidrocarburos:** la propuesta incentiva a que más empresas de este rubro ingresen al mercado, haciendo más atractiva la inversión de riesgo y contribuyendo a mejorar la economía de los proyectos exploratorios.
- **Gobierno Nacional:** al incentivar el desarrollo de actividades exploratorias en minería e hidrocarburos, el Estado se beneficia a partir de los aportes de las empresas que realizan dichas actividades a la caja fiscal vía impuestos, regalías y canon. En el año 2018, la actividad minera aportó al Tesoro Público S/ 9 835 millones en tributos internos, lo que representa el 10,8% del total nacional; mientras que la actividad de hidrocarburos aportó S/ 3 034 millones en tributos internos, lo que representa el 3,3% del total nacional. En ese sentido, a mayor inversión las expectativas de ingresos fiscales será positiva.
- **Gobierno Subnacional:** la propuesta contribuirá al incremento de los ingresos a los gobiernos subnacionales a través del canon, lo cual redundará en mayores inversiones y mejora de la calidad de vida de la población.
- **Sociedad:** el proyecto contribuirá a la creación de nuevos empleos formales que intervengan directa o indirectamente en las actividades exploratorias en los sectores de minería e hidrocarburos. Por tanto, la propuesta planteada tendrá efectos potenciales sobre la fuerza laboral y dinamismo económico de las regiones donde se realice la actividad de exploración.

Asimismo, entre los años 2005-2018 los ingresos tributarios procedentes del sector minería e hidrocarburos representaron 124 veces las devoluciones asociadas al beneficio, superando ampliamente el costo fiscal de la medida.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la aprobación de la norma propuesta sobre la legislación nacional es prorrogar por tres (3) años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia de:

- Ley N° 27623 - Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.



- Ley N° 27624 - Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Asimismo modificar el segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Resulta pertinente precisar que la propuesta propone la modificación del segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, toda vez que el mismo contiene las diversas modificaciones introducidas al Decreto Legislativo N° 109 (publicado el 13 de junio de 1981) y Decreto Legislativo N° 708 (publicado el 14 de noviembre de 1991) y sus modificatorias. Cabe mencionar que debido a que el segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM, estuvo sujeto a diversas modificaciones; se está utilizando el mismo criterio para la modificación utilizada en la Ley N° 30230 y Ley N° 30296, a fin de evitar confusiones, y con la finalidad de obtener una mejor claridad expositiva.



REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	Naturaleza del cuerpo colegiado	Periodo Consignar fecha de inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación, - Poder, - Mandato, - Directorio, - Consejo de administración o vigilancia, - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario

2.4 Empleos, asesorías, consultorías, y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA // OTROS	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO CONTRACTUAL	Periodo
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.5 Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

R.U.C. o registro similar o equivalente en el país de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- Este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.6 Participaciones en Comités de Selección (Licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada) y fondos por encargo.

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA // OTROS	TIPO DE COMITÉ / TIPO DE FONDO	Periodo
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.7 Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación

D.N.I./C.E./ PAS.	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OPCIONES U PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
(Editable)	(Editable)	Opciones: - Padre/Madre, - Suegro (a), - Cónyuge, - Conviviente - Hijo (a) - Hermano (a)	(Editable)	(Editable)

2.8 Otra información relevante que considere necesario declarar

--

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

(FIRMA)
 NOMBRES Y APELLIDOS
 DNI

1833788-1

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 021-2019**

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N° 27623 Y N° 27624

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante las Leyes N° 27623 y N° 27624 se dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera y de hidrocarburos durante la fase de exploración;

Que, mediante Ley N° 30899 se prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624 hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, la devolución definitiva contemplada en las Leyes N° 27623 y N° 27624 constituye un instrumento implementado para incentivar actividades de alto riesgo como son la ejecución de las actividades de exploración minera y de hidrocarburos;

Que, por tanto, resulta necesario y urgente dictar medidas para mitigar el impacto del vencimiento del incentivo establecido para fomentar las actividades de exploración en minería e hidrocarburos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 2.- Prórroga

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de:

a) La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

b) La Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 3.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal

institucional la relación de los sujetos beneficiarios de la evolución de impuestos a que se refieren las Leyes N° 7623 y N° 27624, así como los montos de devolución por cada beneficiario.

Artículo 4.- Vigencia

El Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con excepción de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia inicia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM

Modifícase el segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, conforme al texto siguiente:

"Artículo 84. (...)

En los casos de los contratos a que se refieren los artículos 82 y 83-A, el titular de la actividad minera puede solicitar, como parte del contrato, llevar contabilidad en dólares de Estados Unidos de América, para lo cual se sujetan a los requisitos siguientes:

a) Mantener la contabilidad en la moneda extranjera señalada por períodos de cinco (05) ejercicios como mínimo cada vez. Al cabo de dicho período, puede escoger entre seguir con el mismo sistema o cambiar a moneda nacional. Los saldos pendientes al momento de la conversión quedan contabilizados en la moneda original.

b) Durante el tiempo que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, la empresa queda excluida de las normas de ajuste integral por inflación.

c) Se especifica en el contrato que el tipo de cambio para la conversión, en el caso de impuestos a ser pagados en moneda nacional, es el más favorable al Fisco."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1833788-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 186-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de junio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en los distritos de Shamboayacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 167-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de octubre de 2019, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM, únicamente en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de octubre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 1009-2019-GRL-GR del 27 de noviembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del Oficio N° 5696-2019-INDECI/5.0, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00171-2019-INDECI/11.0 de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia señalada precedentemente, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 015-2019-GRL-ORDN-PAHP, del 25 de noviembre de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 01304-2019-INDECI/14.0/RRR, del 26 de

VOTACIÓN
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2019 - 2020

FECHA	DECRETO DE URGENCIA	TEMA
11/12/2019	D.U. 021	Designación del congresista Violeta López como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624; con los congresistas Torres Morales, Flores Vilchez y Mantilla Medina.

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS NATOS: INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	VOTACIÓN		
			SI	NO	ABST.
ACCIÓN REPUBLICANA	1	OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO PRESIDENTE			
FUERZA POPULAR	2	BETETA RUBÍN, KARINA PRIMERA VICEPRESIDENTA	✓		
CONTIGO	3	HERESI CHICOMA, SALVADOR SEGUNDO VICEPRESIDENTE	✓		
CAMBIO 21	4	PALMA MENDOZA, MARVIN TERCER VICEPRESIDENTE	✓		

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS	VOTACIÓN		
			SI	NO	ABST.
FUERZA POPULAR	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	TORRES MORALES, MIGUEL	✓		
	2	SALGADO RUBIANES, LUZ	✓		
	3	MANTILLA MEDINA, MARIO	✓		
	4	ALCORTA SUERO, LOURDES	✓		
	5	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL			
	6	GALARRETA VELARDE, LUIS	✓		
	7	ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS	✓		
	8	BARTRA BARRIGA, ROSA	✓		
	9	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	✓		
	10	SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS	✓		
ALIANZA PARA EL PROGRESO	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	IBERICO NÚÑEZ, LUIS			
	2	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD			
NUEVO PERÚ	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	HUILCA FLORES, INDIRA	✓		
	2	OCHOA PEZO, EDGARD	✓		
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO	✓		
	2	ARANA ZEGARRA, MARCO	✓		
CAMBIO 21	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	ROBLES URIBE, LIZBETH	✓		
ACCIÓN POPULAR	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO			

CONTIGO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	VIOLETA LÓPEZ, GILBERT	✓		
PERUANOS POR EL KAMBIO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE	✓		
CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	LEÓN ROMERO, LUCIANA	✓		
BANCADA LIBERAL	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	COSTA SANTOLALLA, GINO			
ACCIÓN REPUBLICANA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	HERRERA ARÉVALO, MARITA			
UNIDOS POR LA REPÚBLICA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO			
TOTAL			20	0	0



Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 111-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que los congresistas Miguel Torres Morales, Clemente Flores Vílchez y Mario Mantilla Medina participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

c.c. Departamento de Comisiones

R.V. 445293

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 112-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Congresista de la República



10:24 AM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Gilbert Violeta López como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Clemente Flores Vílchez y Mario Mantilla Medina participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

R.O. 445298

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 113-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Gilbert Violeta López como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Miguel Torres Morales y Mario Mantilla Medina participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch



R.V. 445302

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 114-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Gilbert Violeta López como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Miguel Torres Morales y Clemente Flores Vílchez participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

R.U. 445311



10/01



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 5 de diciembre de 2019

OFICIO N° 286-2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 021 -2019, que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

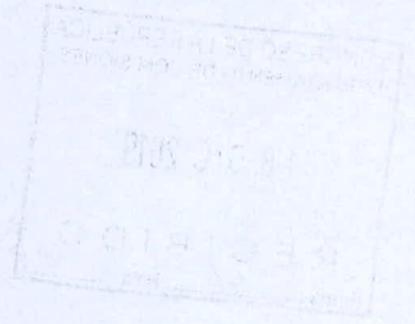
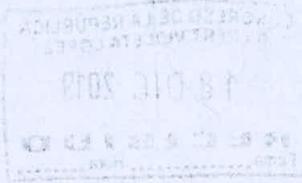
Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

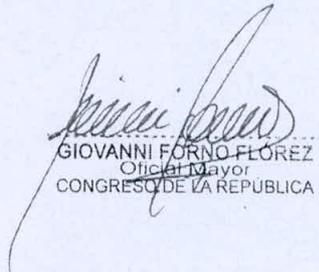
443808 ATD



**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de DICEMBRE de 2019.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 021 a la Comisión Permanente.



.....
GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 021-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624**, presentado mediante el Oficio 286-2019-PR, recibido el 6 de diciembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021-2019 al congresista Violeta López, con los congresistas Torres Morales, Flores Vélchez y Mantilla Medina.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Violeta López como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021-2019, con los congresistas Torres Morales, Flores Vélchez y Mantilla Medina, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIMÉ ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

(28 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE)

Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

ACTINA NÚÑEZ F.C.B.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

11 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 11:35

2. ALCORTA SUERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



4:24pm

3. ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 16:49pm

4. APAIZA ORDÓÑEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
APAZA ORDÓÑEZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 15:56pm

5. ARANA ZEGARRA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARCÓ ARANA ZEGARRA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 15:45

6. BARTRA BARRIGA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 14:40

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

7. BECERRIL RODRIGUEZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 15:15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 3:40pm

9. COSTA SANTOLALLA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COSTA SANTOLALLA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 4:20pm

10. EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 16:20

11. FLORES VILCHEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DES PACHO CONGRESAL
CLEMENTE FLORES VILCHEZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

12. GALARRETA VELARDE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GALARRETA VELARDE

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 4:40

13. HERESI CHICOMA

14. HERRERA ARÉVALO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista MARITA HERRERA ARÉVALO

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 4:45

15. HUILCA FLORES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES

11 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 11:15am

16. BERISO NÚÑEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
BERISO NÚÑEZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 4:45

17. LEÓN ROMERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ROMERO

18. MANTILLA MEDINA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MANTILLA MEDINA

11 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 11:15am

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

19. **NEYRA OLAYCHEA** PÚBLICA
CONGRESISTA Angel Neyra Olaychea
8 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:56 PM

20. **OCHOA PEZO**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDGAR A. OCHOA PEZO
11 NOV 2019
11:24
RECIBIDO

~~CONGRESO DE LA REPÚBLICA~~
~~JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA~~
TERCER VICEPRESIDENTE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:34 PM

22. **REÁTEGUI FLORES**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
8 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:34

23. **ROBLES URIBE** PÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
LIZBETH ROBLES URIBE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 2:50

24. **SALAZAR DE LA TORRE**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:09 PM

25. **SALGADO RUBIANES**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:58 PM

26. **TORRES MORALES**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:58 PM

27. **VIOLETA LÓPEZ**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:10 PM

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

1. <u>ACUÑA NÚÑEZ</u>	7. <u>BECERRIL RODRÍGUEZ</u>	13. <u>HERES CHICOMA</u> REPÚBLICA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA 08 NOV 2019 RECIBIDO Firma _____ Hora 15:31 PM.
2. <u>ALCORTA SUERO</u>	8. <u>BETETA RUBÍN</u>	14. <u>HERRERA AREVALO</u>
3. <u>ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ</u>	9. <u>COSTA SANTOLALLA</u>	15. <u>HUILCA FLORES</u>
4. <u>APAZA ORDÓNEZ</u>	10. <u>DEL ÁGUILA HERRERA</u>	16. <u>IBERICO NÚÑEZ</u>
5. <u>ARANA ZEGARRA</u>	11. <u>FLORES VÍLCHEZ</u>	17. <u>LEÓN ROMERO</u>
6. <u>BARTRA BARRIGA</u>	12. <u>GALARRETA VELARDE</u>	18. <u>MANTILLA MEDINA</u>

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

19. NEYRA OLAYCHEA

25. SALGADO RUBIANES

20. OCHOA PEZO

26. TORRES MORALES

21. PALMA MENDOZA

27. VIOLETA LÓPEZ

22. REÁTEGUI FLORES

23. ROBLES URIBE

24. SALAZAR DE LA TORRE

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señora
LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

EDGARD OCHOA PEZO

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

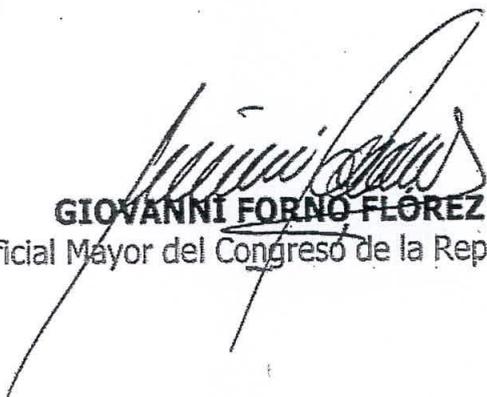


Señor
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

LUIS IBERICO NÚÑEZ

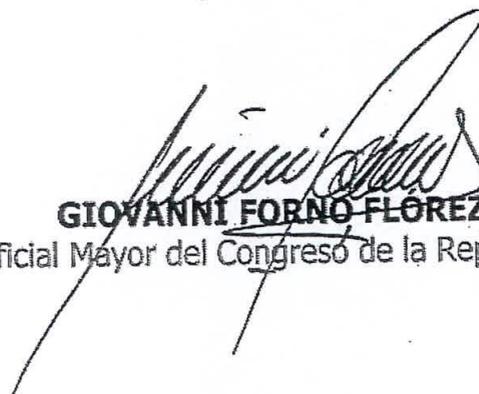
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

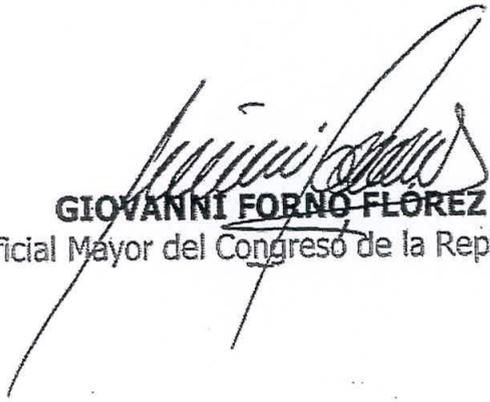
Señora
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019



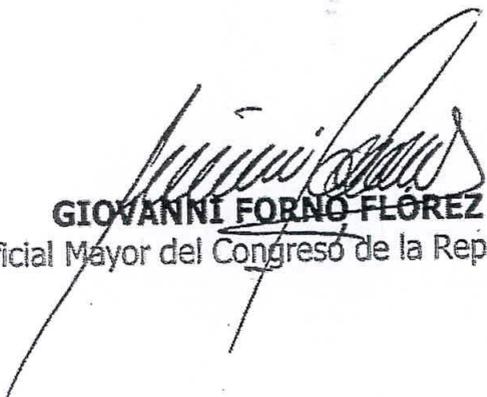
Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

ROSA BARTRA BARRIGA

Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch



Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

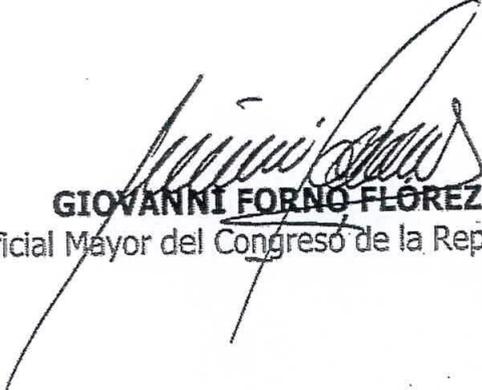


Señora
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

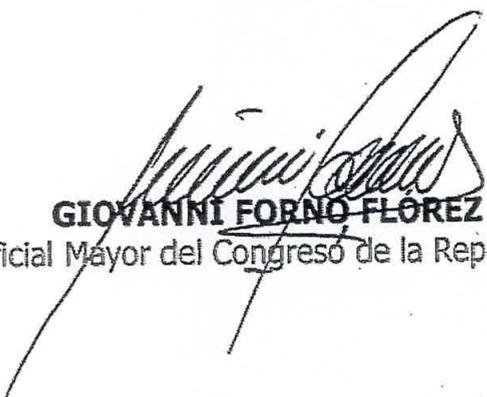


Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
LOURDES ALCORTA SUERO
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

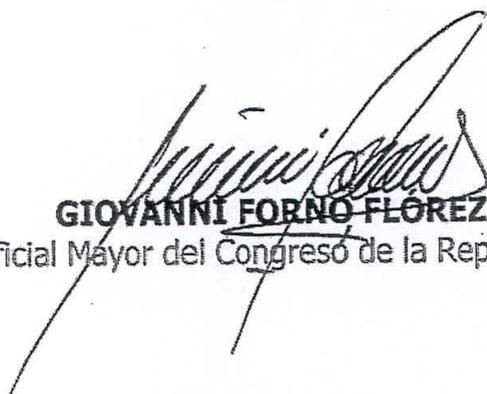
Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

MARVIN PALMA MENDOZA

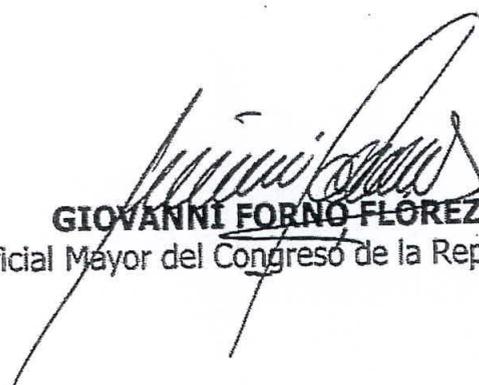
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor Tercer Vicepresidente, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

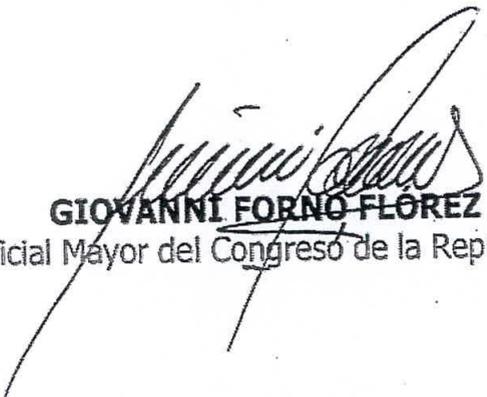


Señor
SALVADOR HERESI CHICOMA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor Segundo Vicepresidente, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

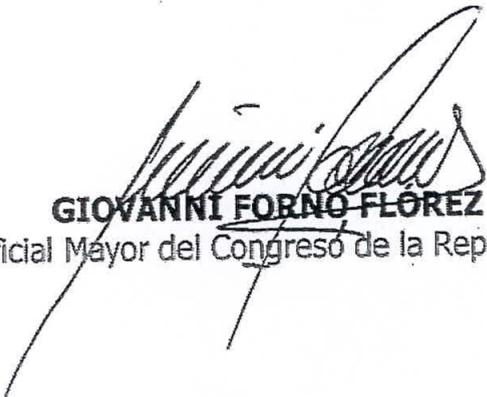
Señora
KARINA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora Primera Vicepresidenta, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

INDIRA HUILCA FLORES

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019



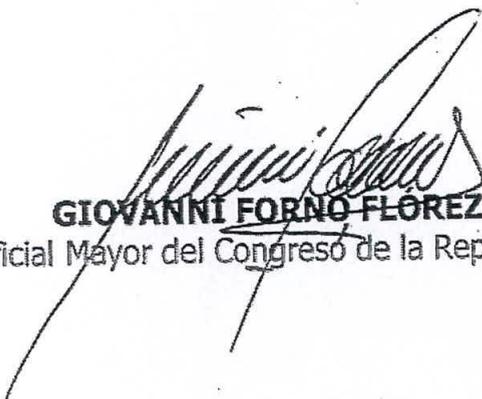
Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

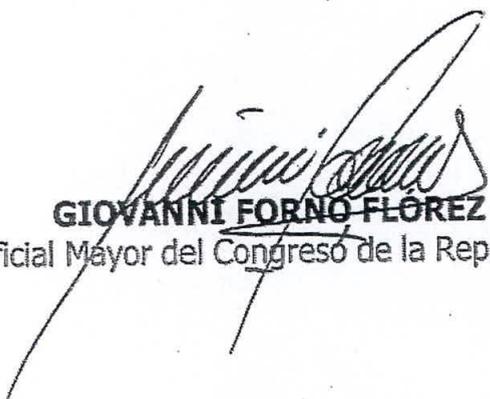


Señora
MARITA HERRERA ARÉVALO
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

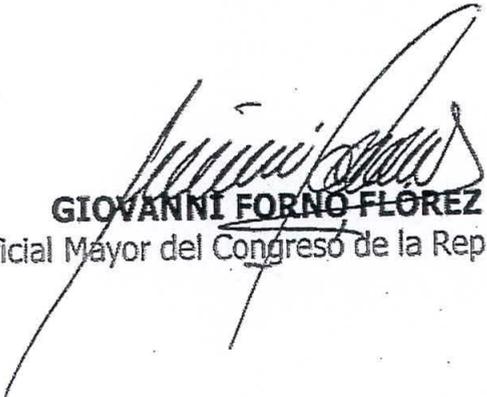
Señora
LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

GILBERT VIOLETA LÓPEZ

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch